

**Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
Asamblea Legislativa**

**REF: Pronunciamiento del Consejo  
Institucional sobre el Proyecto “LEY PARA  
EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
ORGANIZACIONES DE BIENESTAR  
SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE  
BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A  
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y  
PERSONAS CON DISPACIDAD”  
Expediente N.º 23.960**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3355, Artículo 7, del 13 de marzo de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.”*

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de

Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
  - 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*
  - [...]*
  - 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
  - 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*
- ...”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AL-CPASOC-0105-2024, con fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite consulta sobre el Proyecto “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISPACIDAD. Expediente N°. 23.960.
- 2.** Mediante la nota SCI-072-2024 del 6 de febrero de 2024, la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió el expediente consultado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
- 3.** En el oficio AL-091-2024 del 06 de marzo de 2024 se recibió el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, mismo que concluye que el proyecto no afecta la autonomía universitaria.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la autonomía universitaria, para el proyecto consultado:

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

<b>LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>		
<b>Expediente</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución</b>
<b>N.º 23.960</b>	<b>NO</b>	<p><b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</b></p> <p>El presente proyecto NO contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto pretende modificar un artículo de la Ley 9303 - Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, de forma específica el artículo 10, inciso f) que indicaría: f) Por el uno por ciento (1%) del presupuesto general de los gobiernos locales.</p> <p>La idea de esta modificación es aportar más recursos a las organizaciones que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores. Estas personas sufren condiciones de discriminación y malos tratos en distintas instituciones. Por ejemplo, en hospitales, según la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica desde el 2014 al 2022 aumentó en un 800% los adultos mayores abandonados en centros médicos.</p> <p>Por lo anterior, señala la propuesta que es necesario un instrumento legal que proteja aún más a esta población residente en espacios pertenecientes a organizaciones privadas.</p> <p>El proyecto de Ley contiene modificaciones a otras leyes como la 7088 de Reajuste Tributario y la Ley 218 de Asociaciones. Vale la pena recalcar que el impuesto más directo en cuanto al financiamiento de estas organizaciones privadas es de 1700 colones por vehículo, el cual se distribuye de la siguiente manera:</p> <p>45% a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica</p> <p>26% al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)</p>

		15% al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)  14% a la Asociación Pueblito de Costa Rica.  Es importante mencionar que en el presente proyecto de Ley no se encuentran afectaciones a la actividad sustancial de las Universidades Públicas.
--	--	---

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional del ITCR

/cmpm

c: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2024\3355